

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 043
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 510 de 27 de mayo de 1938, el entonces Ministro de Previsión Social y Trabajo, aprobó la constitución legal de la Comuna “PANIQUINDRA”, ubicada en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado con documento externo Nro. MAG-UGDVUIMBABURA-2022-2195-E, de 08 de diciembre de 2022, el señor Juan Nicolás Cuasque, en calidad de presidente de la Comuna “PANIQUINDRA”, solicitó la aprobación del Estatuto Social de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** la Directora Distrital de Imbabura, con fecha 23 de noviembre de 2023, en su informe concluyó: “*La documentación adjunta cumple los requisitos previstos por el Decreto Ejecutivo Nro. 193 como norma supletoria, por lo tanto, la Dirección Distrital Imbabura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emite informe favorable para la aprobación del estatuto de la comuna PANIQUINDRA*”;

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2023-1757-M de 05 de diciembre de 2023, la Directora Distrital de Imbabura, remite los informes técnico y jurídico, y recomendó: “(...) la prosecución del trámite hasta la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la comuna Paniquindra”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0546-M de 18 de diciembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, en su informe manifestó: “(...) CONCLUSIÓN: *La documentación presentada para el trámite de REGISTRO del estatuto de la Comuna Paniquindra, ubicada al Sur Oriente del cantón Ibarra, cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria: “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017. RECOMENDACIÓN: En cumplimiento a la Corte Constitucional en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por reunir los requisitos establecidos en la normativa antes indicada, se emite INFORME FAVORABLE, para el trámite de REGISTRO del primer estatuto el mismo que reemplazará en su totalidad al Reglamento Interno, para que no se oponga a lo posterior, de la Comuna “Paniquindra”;* y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0894-M de 17 de octubre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: “(...)” *por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, se recomienda proceder con el REGISTRO del primer estatuto de la Comuna “PANIQUINDRA”, domiciliada en la parroquia La esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el primer Estatuto de la Comuna “PANIQUINDRA”, ubicada en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto.

“ESTATUTO DE LA COMUNA “PANIQUINDRA”

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1.- Amparados en el derecho al *sumak kawsay*, se constituye la Comuna “PANIQUINDRA”, ubicada en Suroriente del cantón Ibarra, a 10 kilómetros en la Parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura como una entidad social organizada conformada con las familias de la comuna de Paniquindra, con el propósito de planificar, gestionar, ejecutar las necesidades de sus miembros con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art. 2.- Se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del Art.57 y el Art. 171 de la constitución del 2008, la Ley de Organización y Régimen de las

Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Indígenas del presente Estatuto, del o los Reglamentos que se dictaren; y, demás normas legales pertinentes.

Art. 3.- La Comuna por su naturaleza y fines no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso, ni directa ni indirectamente ni comprometerá sus bienes para tales efectos.

Se respetará el derecho individual de los comuneros y comuneras en cuanto a sus creencias religiosas o ideología política.

Art.4.- Los Objetivos de la Comuna son los siguientes:

- a) Fortalecer la unidad y la identidad cultural a sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos sus habitantes mediante la acción conjunta de todos los comuneros;
- c) Fortalecer la integración y mantener nuestra cosmovisión intercultural, la solidaridad entre todos los comuneros con el propósito de preservar la paz, la armonía, la tranquilidad Respeto y la unión;
- d) Mantener la comunicación e interacción permanentes;
- e) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida de la parroquia, cantón, provincia y país, mediante la generación de propuestas propias;
- f) Conservar los recursos naturales que se hallen en su territorio; proteger el medio ambiente y la biodiversidad a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada que garantice desarrollo sustentable;
- g) Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles;
- h) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de capacitación de los comuneros en las áreas agrícola, pecuaria, granjas frutales, forestal, artesanal, construcción, electricidad, primeros auxilios, medicina general (ancestral y extranjera), deportes, tecnología, etc.; para el desarrollo de la comuna; SEPS
- i) Conservar los bienes muebles, inmuebles de la comuna;
- j) Realizar cualquier actividad no prohibida por la Constitución y las leyes tendientes al desarrollo de la comuna;
- k) Mantener la solidaridad entre los comuneros y reciprocidad con todos los miembros de la comuna;
- l) Organizar y mantener servicios de ayuda social de enfermedades graves y fallecimiento a contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- m) Fomentar las actividades recreativas deportivas y técnicas que mejoren la formación y orientación de adultos, mujeres, jóvenes y niños, para tener una buena relación entre los mismos y un respeto y la mayor participación de los comuneros;
- n) Respetar la Libertad de religión en cumplimiento de la Constitución, Derechos de Libertad Art. 66, numeral 8;
- o) Mantener mediante el trabajo comunitario (Minga) las obras de infraestructura de la comuna y de los servicios comunales;
- p) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; (PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO)
- q) Solución de conflictos de manera interna de acuerdo a la gravedad del caso.

CAPITULO II DE LOS COMUNEROS

Art. 5.- Tienen la calidad de comuneras y comuneros todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna de Paniquindra y que consten en el libro de registro/censo comunal.

Art. 6.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS/AS

- a) Ser registrado en calidad de comunero/a, mediante el censo comunitario anual;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias; (Obligatoriedad para quienes vivan en la Comuna y voluntariamente para quienes tengan un predio y no residan en la Comuna)
- c) Elegir y ser elegidas para el desempeño de dignidades en el Directorio y demás organismos de la comuna;
- d) Solicitar información administrativa, financiera, de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la organización (COMUNIDAD), de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias;
- e) Participar en todas las actividades de la comuna;
- f) Recibir ayudas (Acceder a todos los beneficios) y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; (Sólo Censados, de conformidad como se establezca en el Reglamento Interno de la Comuna)
- g) Formular cualquier petición (Verbal o/y) por escrito al cabildo o a la Asamblea General y ser atendidos con diligencia;

Todos los comuneros/as ejercerán los derechos consignados en el (este) Estatuto, excepto cuando hayan sido sancionados legalmente con suspensión de sus derechos (por el cometimiento de alguna falta).

Art.7.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS/AS

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley, del presente estatuto, (del Reglamento Interno), así como con las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general o el cabildo;
- b) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y constatar su asistencia (en caso de inasistencia, someterse a las sanciones correspondientes según el reglamento interno);
- c) Colaborar (Participar) en las actividades planificadas de la comuna;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias (y/) o multas determinadas en el presente Estatuto (y el Reglamento Interno) o aprobados por la asamblea general;
- e) Prestigiar (Enaltecer con sus acciones) el buen nombre de la comuna;
- f) Respetar a los demás comuneros y a los integrantes del Cabildo;
- g) Cumplir responsablemente con las funciones aceptadas o comisiones encomendadas por parte de la asamblea general o del cabildo, siempre que se relacionen con asuntos de interés de la comuna;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Colaborar y participar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias;

- j) Sugerir a la asamblea general o al cabildo, proyectos dirigidos al mejoramiento económico y social de la comuna;
- k) Denunciar al Cabildo o a los organismos competentes sobre el manejo inadecuado de la Flora, Fauna, (Flora y Fauna; específicamente) bosques, especies nativas, vertientes y bienes comunales o (por) posibles daños ambientales dentro de la comuna.
- l) Al interior de la comuna no se permitirá el uso de armas corto punzante, de fuego y otras que atenten la integridad física de los miembros de la comuna. Caso contrario se sancionará (someterá) con una pena máxima, de acuerdo al Art. 171. De la Constitución de la República. Por los moradores de la comuna.

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNA

Art.8.- La comuna estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales;

SECCION PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna con plenas facultades para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y para adoptar dentro de los límites establecidos por la ley y el presente estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha (y promover la paz interna en la Comuna).

Está integrada por la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres de mayor edad (18 años) y cuyos nombres y apellidos conste en el Registro Comunal; excepto en los estudiantes. En goce de sus derechos cuyos consten en el registro de habitantes.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, deberán constar en el acta respectiva y se realizará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Art. 10.- QUORUM DE INSTALACION: La Asamblea General puede instalarse con más de la mitad de las comuneras y comuneros registrados en goce de sus derechos, previa convocatoria realizada al menos con (8 días) de antelación. Si no existe el quórum de instalación necesario podrá declararse como válidamente constituida, una hora después con el número de comuneras y comuneros asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros. Inclusive para los ausentes.

Las convocatorias a asamblea general ordinaria o extraordinaria, se efectuarán mediante perifoneo, además, se procurará convocar por cualquier otro medio para garantizar la asistencia de los habitantes de todos los sectores de la Comuna.

Si el presidente abandona el cargo sin haber presentado su renuncia, podrá convocar a asamblea el vicepresidente/a; (con el voto de) la mayoría de los integrantes del Cabildo o más de la mitad de los comuneros.

Esta disposición también es aplicable, ante la negativa no fundamentada para efectuar la convocatoria por parte del representante legal.

Art. 11.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La Asamblea General Ordinaria será convocada por el presidente/a de la comuna una vez al año, en el mes de diciembre. (Puede establecerse asambleas mensuales, trimestrales, etc.).

Art. 12.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Se reunirá en forma obligatoria cuando las necesidades y las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del presidente/a, de los demás miembros del Cabildo o a petición de la más de la mitad de los comuneros. La convocatoria se efectuará al menos con 48 horas de anticipación y se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 13.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. - Las reuniones de la asamblea general serán dirigidas por el presidente/a; en su ausencia por el vicepresidente/a; y, a falta de ellos, por los vocales de acuerdo con el orden de elección. En caso de falta del secretario/a actuará como secretario ad-hoc el comunero o comunera que la asamblea determine.

Quien dirija la sesión orientará los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asistentes.

Se respetará el procedimiento parlamentario, así:

- a) El presidente/a declara instalada la asamblea luego de constatarse el quórum;
- b) El presidente/a dispone a Secretaría que se de lectura al orden del día;
- c) El presidente/a dispone a Secretaría, se de lectura el acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones en los casos que correspondan;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente/a, quien la concederá respetando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) No podrá concederse el uso de la palabra dos veces a la misma persona si la han solicitado otros asistentes y aún no han intervenido (estos últimos);
- f) El presidente/a rechazará toda moción o sugerencia que vaya en contra u oposición a las disposiciones del presente Estatuto;
- g) Las comuneras y comuneros asistentes mantendrán la disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se esté tratando;
- h) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el orden del día señalado en la convocatoria

Art. 14.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De las deliberaciones (Resoluciones) y acuerdos adoptados en la asamblea general deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por la secretaria. Serán firmadas por el presidente/a o quien haya presidido la Asamblea y de la secretaria o quien la haya sustituido (secretario/a ad hoc).

En dichas actas, podrán los asistentes a la asamblea, dejar constancia de las reclamaciones relacionadas con sus derechos o por vicios de procedimiento en la convocatoria, constitución o funcionamiento de la asamblea o en general por cualquier observación referente a sus intervenciones.

Art.15.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la Asamblea General debe contener:

- a) Lugar, fecha, día y hora de la asamblea;

- b) Los nombres de quien preside la reunión y de quien actúa como secretario/a;
- c) El quórum con el que se instaló la asamblea;
- d) La relación breve y ordenada del desarrollo y las deliberaciones (los puntos de debate); de (acuerdo al) cada uno de los puntos del orden del día tratados;
- e) Las decisiones adoptadas y en lo posible los plazos para su cumplimiento; y,
- f) Al pie de la misma suscribirán el presidente/a y el secretario/a.

Art.16.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa en forma total o parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- b) Aprobar y reformar el estatuto (y Reglamento Interno) de la comuna, y las disposiciones que se dictaren;
- c) Estudiar, resolver y ejecutar, todas las medidas tendientes a cumplir los objetivos de la comuna;
- d) Designar y remover por causa justa a los integrantes del Cabildo;
- e) Conocer cada seis meses los informes de gestión administrativa y económica y pronunciarse respecto a ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aún cuando estas hubieren finalizado;
- f) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Requerir al Cabildo cuanto informe estime necesario para conocer y evaluar su gestión administrativa y (financiera);
- h) Disponer la fiscalización de los recursos económicos de la comuna en cualquier momento que lo considere conveniente;
- i) Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales;
- j) Aplicar las multas y sanciones contempladas en el estatuto y reglamento interno;
- k) Acordar y aprobar las reformas al estatuto;
- l) Aprobar y reformar los Reglamentos Internos;
- m) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a favor de la comuna;
- n) Decidir respecto a la afiliación a una Federación de Comunidades;
- o) Designar una Comisión de Fiscalización que será elegida por la Asamblea 5 miembros la Comisión; y,
- p) Elaborar y aprobar el plan operativo anual de la comuna.

Art.17.- OBLIGACIONES. -

- a) Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea general y más disposiciones vigentes;
- b) Fomentar el cumplimiento de los objetivos de la comuna;
- c) Promover y fortalecer la organización de sectores vulnerables en la comuna, (mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas con discapacidad);
- d) Respetar la igualdad de derechos de los comuneros y comuneras;
- e) Organizar, sistematizar y conservar todo tipo de documentación e información generada durante su vida comunitaria;
- f) Conocer, aprobar y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen las comuneras, comuneros y los asociados de acuerdo con lo que determina Ley; y,
- g) Conocer y resolver todos los casos no previstos en el presente estatuto, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CABILDO

Art. 18.- Es el organismo ejecutor de la Comuna y estará integrado por las siguientes dignidades:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Tesorero/a
- Asunto Jurídicos/a
- Secretario/a
- vocales principales (*dos*)
- vocales suplentes (*dos*)

Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente por una sola vez.

Art.19.- Las autoridades de la comuna o el cabildo serán nombradas a personas de reconocida solvencia moral, demostrando, respeto y buenas relaciones con su familia, con los miembros de su comunidad. Para lo cual la Elección del Cabildo será de acuerdo con en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de comunas y se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año;

- a) Estar registrado como comunero/a en el registro de habitantes;
- b) Hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten como comunero/a;
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas; y ser residente mínimo dos años en la comuna; y,
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la comuna o cualquiera de sus integrantes.

Art. 20.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 21.- El día de la elección constituidos los concurrentes, la mitad más uno de los comuneros, en asamblea general, presididos por la mesa electoral elegido por la Asamblea General.

Los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante papeletas o nominalmente. De inmediato se hará el escrutinio con la presencia del teniente Político de la parroquia, un miembro del cabildo y un ciudadano elegido por la misma.

Los resultados se darán a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta suscrita por la mesa electoral, miembro del cabildo y el teniente Político.

Art. 22.- En un plazo máximo de (*45 días*) posteriores a la fecha de elección, el nuevo Cabildo deberá realizar el trámite en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) Acuacultura y Pesca para la obtención del nombramiento respectivo.

Art. 23.- Obligatoriamente, el cabildo se reunirá en sesión el primer domingo de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos. Podrá realizar otras sesiones,

en cualquier día y hora, previa convocatoria verbal o escrita, realizada por el secretario, por disposición del presidente/a o a pedido de dos miembros del Cabildo.

Art. 24.- Para que sea válida la reunión del Cabildo, es necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

Serán dirigidas por el presidente/a; en su ausencia por el vicepresidente/a; o Asunto Jurídico, y a falta de ellos, por los Vocales del Cabildo. En caso de falta de la secretaria actuará la dirigente que el Cabildo determine.

Deberá elaborarse un acta de cada reunión y la suscribirán todos los asistentes.

Art. 25.- Los miembros del Cabildo pueden ser separados del cargo que desempeñan, haciéndose además acreedor a una sanción de multa de un salario básico unificado, por una o más de las causales que se detallan:

- a) Negligencia o incapacidad en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Faltas consecutivas e injustificadas a (3 *faltas*) sesiones del Cabildo o de Asamblea General;
- c) Oposición permanente e infundada a las resoluciones del Cabildo o de la asamblea general;
- d) Constante falta de colaboración con el Cabildo, en las comisiones, delegaciones o actividades de la comuna;
- e) Agresión física o verbal a las comuneros/as o integrantes del Cabildo;
- f) Agravio a la organización, miembros del Cabildo o comuneros/as.

Art. 26.- Son funciones y atribuciones del Cabildo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo;
- b) Gestionar ante los organismos públicos y privados, personas naturales o jurídicas su apoyo y colaboración para la consecución de los objetivos;
- c) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la comuna tendientes a su mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
- d) Procurar la creación de un fondo de ayuda a los comuneros/as en casos de calamidad doméstica, enfermedades graves, fallecimiento u otras situaciones emergentes;
- e) Proponer el valor de las cuotas, y contribuciones y poner a consideración de la Asamblea para su aprobación;
- f) Sugerir las medidas legales para el cobro de cuotas y multas a los comuneros/as;
- g) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- h) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de la población, instalando en lo posible la alarma comunitaria o altoparlantes que permitan alertar sobre cualquier situación urgente;
- i) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna; (mingas comunitarias);
- j) Conocer, analizar y resolver en primera instancia sobre los reclamos de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comunidad;

- k) Responder por la administración de la comuna en general y responsabilizarse por el uso indebido de fondos o bienes de la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes;
- l) Conocer el informe de gestión administrativa de Presidencia y económico de Tesorería previo a la presentación a la asamblea general;
- m) Las demás contempladas en la Ley.

Art. 27.- Los integrantes del Cabildo cesarán en sus funciones por una de las siguientes causas:

- a) Por haber fenecido el período para el que fueron electos
- b) Por renuncia escrita y expresa al cargo que ostenta y aceptada por la asamblea general
- c) Por abandono del cargo
- d) Por resolución adoptada por la asamblea general

El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere de las vocalías, por cualquier causa; y si lo hiciere, elegirá a los reemplazantes.

SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE/A

Art. 28.- El presidente/a es el representante legal, judicial y extrajudicial y el responsable de la administración de la Comuna y le corresponde:

- a) Cumplir estrictamente y vigilar el cumplimiento del estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de la Asamblea General;
- c) Redactar conjuntamente con la secretaria las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asamblea General y del cabildo;
- d) Convocar y presidir las asambleas generales;
- e) Convocar y presidir las reuniones del cabildo;
- f) Suscribir conjuntamente con la secretaria, las actas del cabildo y de las Asambleas Generales y la correspondencia oficial;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero/a todos los documentos relacionados con las finanzas de la organización y responder solidariamente sobre las inversiones o gastos realizados;
- h) Suscribir convenios, contratos o disponer egresos u obligaciones hasta los montos autorizados por la Asamblea General o el cabildo;
- i) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Tesorería;
- j) Adoptar resoluciones en casos de extrema urgencia con la obligación de informar inmediatamente al cabildo y posteriormente a la Asamblea General;
- k) Realizar gastos sin autorización de la asamblea hasta un monto equivalente a (500 dólares)
- l) Presentar un Informe por escrito (cada mes) al cabildo y (cada trimestre, y anual.) a la Asamblea General sobre la gestión realizada;
- m) Actualizar el registro de habitantes de la comuna;

- n) Realizar el trámite respectivo cuando se produzca algún cambio de dignidades en un plazo máximo de (30) días contados desde la fecha de elección o de la asamblea en la que se decidió la reestructuración, según corresponda;
- o) Coordinar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones;
- p) Al finalizar la gestión presentar por escrito el informe de actividades realizadas para consideración y pronunciamiento de la Asamblea; y,
- q) Las determinadas en la Ley.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 29.- Corresponde al vicepresidente/a:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de la Asamblea General;
- b) Subrogar al presidente/a con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) Colaborar con el presidente/a y con las demás integrantes del cabildo;
- d) Cumplir todas las comisiones, delegaciones, encargos y recomendaciones del cabildo y de la Asamblea General; y,
- e) Cumplir las funciones que le delegue el cabildo y las que le correspondan de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO/A

Art. 30.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y de la Asamblea General;
- b) Llevar y mantener al día los registros contables de la comuna;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas;
- d) Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el presidente, los retiros de dinero, cobro de cheques y transferencias bancarias. En ningún caso podrán establecerse cuentas, depósitos o inversiones a título personal;
- e) Suministrar la información pertinente y oportuna a las autoridades competentes, cuando éstas lo requieran;
- f) Pagar las facturas y demás obligaciones contraídas por la comuna, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente/a, el Cabildo o la Asamblea General;
- g) Conferir recibos o factura de los dineros que recaude por cualquier concepto;
- h) Presentar informes por escrito con sus respectivos justificativos cuando o la Asamblea o el Cabildo lo requiera; y, de manera obligatoria anualmente ante la Asamblea General de los comuneros;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento del Cabildo la nómina de los comuneros/as que estuvieren atrasadas en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias para los efectos previstos en este Estatuto;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente por los valores recaudados o pérdidas y, por cualquier faltante de los fondos de la comuna, siempre que sean resultado de negligencia en el ejercicio de su cargo;
- k) Elaborar conjuntamente con el presidente/a el presupuesto anual;
- l) Llevar y mantener actualizado el inventario del patrimonio de la comuna;
- m) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción que deberá ser suscrita con el presidente.

DEL SECRETARIO/A

Art.31.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y a las Asambleas Generales;
- b) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria, o extraordinaria, por disposición del presidente/a o de quien le subroga legalmente;
- c) Elaborar las respectivas actas de las reuniones de Asamblea General y del Cabildo;
- d) Preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente/a;
- e) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar periódicamente al Cabildo sobre la salida o ingreso de miembros a la comuna;
- f) Organizar y guardar bajo su responsabilidad los archivos y documentación magnética y física;
- g) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente/a sobre asuntos de interés comunal;
- h) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- i) Entregar al nuevo secretario/a toda la documentación a su cargo mediante la firma de la respectiva acta.

DEL SINDICO/A (ASUNTO JURIDICO)

Art.32.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Vigilar conjuntamente con el presidente/a que no se cometan irregularidades dentro de la comuna;
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Indígenas, el presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- d) Apoyar en la solución de todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- e) Apoyar a la Comisión de Fiscalización e informar al Cabildo y a la Asamblea;
- f) Procurar permanentemente que en la comuna se mantenga la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- g) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la administración de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente/a.

DE LOS VOCALES

Art .33.- Corresponde a las Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y de la Asamblea General;
- b) Integrar las Comisiones para las que fueren designadas por el Cabildo o la Asamblea;
- c) Reemplazar a los demás integrantes del Cabildo de acuerdo con el orden de elección, en las reuniones de este organismo o de la Asamblea General;
- d) Cumplir fielmente las delegaciones que la Asamblea o el Cabildo les encomiende;
- e) Las que correspondan de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 34.- Son las que designa el cabildo, y/o la asamblea general para que cumplan determinadas tareas encaminadas al mejor desenvolvimiento de la Comuna.

Durarán el tiempo necesario para el cumplimiento del objetivo para el que se conforman.

Se integrarán por un mínimo de tres personas (hombres y mujeres), de entre las cuales se elegirá un Coordinador/a

En caso de que la Comisión no cumpla su responsabilidad, el cabildo o la Asamblea General, los sancionará y designará a sus remplazos.

La Comisión presentará periódicamente los informes al Cabildo.

CAPITULO IV PATRIMONIO COMUNAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 35.- Constituye patrimonio de la Comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente;
- b) Los ingresos económicos de origen lícito que reciba por cualquier concepto;
- c) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba con beneficio de inventario;
- y,
- d) Los ingresos legales que percibieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 36.- Ingresos económicos a la caja comunal. - Los fondos de la caja comunal son los siguientes:

- a) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los comuneros que determine la asamblea general;
- b) Las multas.

Estos fondos se invertirán en la realización de obras de beneficio colectivo o de ayuda a los comuneros en casos emergentes, con previo análisis del cabildo. Este procedimiento será normado en el Reglamento Interno de la Comuna.

Art. 37.- Los recursos de la comuna serán administrados por el presidente/a, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias, de manera ética y responsable, exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos (de la Comuna)

Art. 38.- DE LAS TIERRAS COMUNALES: Tomado de la Constitución Política del Estado (de la República del Ecuador) en el art. 57 de la constitución 2008.

- a) Propiedad Imprescriptible de las Tierras comunitarias “Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunales, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos”.
- b) Posesión ancestral de “Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la Ley”.

- c) Recursos naturales renovables “Particular en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras” comprometiéndose la comuna a ejecutar proyectos de conservación de suelos en tierras con riesgo de erosión y pendientes pronunciadas.
- d) Tendrán derecho al uso de las tierras comunitarias única y exclusivamente los comuneros inscritos, (según el último censo anual).

DE LOS TERRENOS INDIVIDUALES:

ART. 39.- Los terrenos de propiedad privada se darán el siguiente tratamiento: Las tierras de propiedad individual, que no han sido cultivadas por más de 5 años, el cabildo tomará acciones para que esas tierras pasen a ser comunales con una negociación aceptable, entre las dos partes.

Art. 40.- DEL CUIDADO DEL AMBIENTE Y MINAS. - La comuna deberá mantener los recursos naturales renovables que se hallen en el territorio colectivo y procurará la ejecución de proyectos de conservación de suelos en tierras con alto riesgo de erosión y pendientes pronunciadas.

El cabildo se responsabilizará por el manejo y cuidado adecuado de las quebradas y bosques que se encuentran dentro del territorio comunal.

Se prohibirá botar la basura a las quebradas, acequias y caminos de la comuna; quien lo hiciere será multado por el cabildo según la gravedad de la falta.

La producción agrícola como la agropecuaria se fomentará a base de tecnologías alternativas disminuyendo el uso de químicos

Los terrenos erosionados de propiedad individual o comunal se forestarán el 50 % de superficie con 80 % de plantas nativas y con 20 % de plantas exóticas; en el caso de tierras cultivables se plantará cercas vivas con plantas exóticas y nativas en su lindero.

Las minas que se encuentran dentro de la comuna, para ser explotadas se sujetarán a una previa consulta popular de acuerdo al artículo 57 numeral 7 de la Constitución.

Art. 41.- DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA VIVIENDA. - El cabildo gestionará ante las instituciones públicas pertinentes el acceso a los programas o proyectos de viviendas.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 42.- Los conflictos que surgieren entre los comuneros/as serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Cabildo, cuyas decisiones podrán ser apeladas ante la Asamblea General.

Art. 43.- Cuando se susciten conflictos entre los miembros del Cabildo, serán conocidos y resueltos por la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

Art.44.- Las controversias y/o conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con el Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General.

Si no es posible solucionarlos, serán sometidas a uno de los Centros de Mediación legalmente reconocidos de la ciudad de Ibarra.

En caso de persistir se someterá a la justicia Indígena según la gravedad o a la justicia ordinaria.

Art. 45.- DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMUNIDADES. - Las controversias con otras comunas o comunidades quedan sometidas a la jurisdicción privativa de los jueces de lo civil de la correspondiente jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto Jurídico de las Comunidades Indígenas.

Art. 46.- En cumplimiento del artículo 10 del Estatuto Jurídico de las Comunidades Indígenas, compete a las juezas y jueces de lo civil de la correspondiente circunscripción territorial conocer y resolver, los juicios o controversias entre comunidades, o entre una comunidad y personas extrañas a la misma, relativas al dominio o posesión de tierras, servidumbres, etc., según las reglas establecidas en este Código (Estatuto y la ley de la materia).

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO

Art. 47.- El incumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, será sancionado de acuerdo con la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho oportuno a la defensa y se respetará el debido proceso.

Art. 48.- La violación e incumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las faltas.

En todo caso se concederá al inculpado el derecho oportuno a la defensa y se respetará el debido proceso.

Art.49.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo
- b) Amonestación por escrito y multa
- c) Suspensión de los derechos de comunero de tres meses a un año, según criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general;
- d) Exclusión previo informe del cabildo y con resolución aprobada en asamblea general cumpliendo con las normas del debido proceso y respetando el derecho oportuno a la defensa.

Quien falte consecutivamente a tres asambleas generales injustificadamente no podrá ser dirigente.

Art. 50.- Las multas serán impuestas en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo, de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el presidente, la multa será de 30 dólares.

- b) Por negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados, la multa será de 20 dólares.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna, la multa será de 30 dólares.
- d) Por agresiones verbales (y/o) físicas a los directivos, la multa será de 30 dólares.
- e) Por agresión entre comuneros, el Cabildo sancionará con 20 dólares, y puede ser mayor de acuerdo con la gravedad de la lesión ocasionada.
- f) Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias la multa será de 10 dólares.
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios, la multa será de 20 dólares más la reconstrucción del bien dañado.
- h) Por no concurrir a las elecciones de cambio del Cabildo, (la establecida en el Reglamento Interno) multa de \$20,00 dólares.
- i) Por no concurrir a las Asambleas Generales Extraordinarias, (la establecida en el Reglamento Interno) multa de \$5.00 dólares.
- j) Por arrojar desperdicios (al suelo dentro de la comunidad) sean a la calle como: plásticos, latas, líquidos, químicos, hierros, etc. (multa establecida en el Reglamento Interno) multa de \$30,00 dólares.
- k) Por amarrar los animales en las vías principales, (la establecida en el Reglamento Interno) multa de \$ 50,00 dólares.
- l) El ingreso de animales a propiedades cultivadas de propiedad individual o comunal se sancionará con el cobro del valor igual al daño causado. El cobro puede ser económico o en producto, (más la establecida en el Reglamento Interno) mas 5 dólares que ingresen a la comuna.
- m) En caso de ocupación de las vías públicas con materiales de construcción, tendrá un plazo de un mes para el desalojo, desde la fecha en que el residente(a) de la Comuna le notifique por escrito. (En caso de incumplimiento, se estará a la sanción que corresponda, de acuerdo al Reglamento Interno, con una multa de 50 dólares.)

Art. 51.- La suspensión temporal de los derechos se aplicará a los comuneros/as que reincidan en las faltas mencionadas en el artículo anterior. La Asamblea determinará el tiempo de sanción.

Art. 52.- Son causales para la exclusión:

- a) El desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Cabildo;
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio de los cargos directivos;
- c) Las acciones u omisiones contrarias o nocivas a los objetivos de la comuna o atentatorias a su estabilidad;
- d) La malversación o uso indebido de los fondos de la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar;
- e) Las acciones u omisiones que afecten la estabilidad o la buena marcha de la comuna;
- f) La ausencia de los comuneros durante un plazo mínimo de seis meses sin notificación alguna al Cabildo.

Se entiende como exclusión a la desaprobación de la conducta o incumplimiento de un comunero o comunera por parte de la Asamblea, decisión que deberá adoptarse mayoritariamente y constar en el acta respectiva.

Esta decisión conlleva la pérdida de los derechos de comunero.

La persona excluida, podrá recuperar sus derechos y reintegrarse a la Comuna, únicamente con la decisión mayoritaria de la Asamblea, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno, para el efecto.

CAPITULO VII DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 53.- La reforma total o parcial del estatuto procederá en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias o requerimientos de la Comuna la motiven plenamente.

Art. 54.- La reforma puede ser planteada por iniciativa de:

- a) El presidente/a o el vicepresidente/a.
- b) Cualquiera de los demás integrantes del Cabildo.
- c) Los comuneros y comuneras.

Art. 55.- Será presentada la moción en asamblea general con la fundamentación pertinente para su análisis y resolución en reunión de este organismo convocada para tal efecto.

Art. 56.- Las reformas serán aprobadas con el voto mayoritario de los comuneros/as registrados, (en Asamblea General).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los cargos directivos de la Comuna, son ad-honorem, por lo tanto, sus titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño, no obstante, se les reconoce gastos de alimentación, movilización y hospedaje cuando deban cumplir gestiones propias de la vida institucional.

SEGUNDA. - El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. (MAG), Acuicultura y Pesca. CERTIFICO: Que, el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General realizadas los días 15 de octubre del 2022 conforme consta en las actas respectivas. El Secretario.” **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Paniquindra”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Imbabura, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “Paniquindra”, deberá elegir a los miembros del cabildo, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Nombrada su directiva, esta será puesta en conocimiento de la Dirección Distrital Imbabura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el último Reglamento Interno de la Comuna “Paniquindra” y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA